



**RESOLUCIÓN DE 31 DE MARZO DE 2026, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS BASES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS MEMORIAS PARA LA CREACIÓN O RECONOCIMIENTO DE UNA UNIVERSIDAD.**

La Conferencia General de Política Universitaria, a través de su Comisión Delegada, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2026, ha aprobado el documento de Bases generales del procedimiento y de los criterios de evaluación de las memorias para la creación o reconocimiento de una universidad.

A los efectos de dar publicidad al mencionado acuerdo, esta Secretaría General de Universidades, ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del mismo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2026.–El Secretario General de Universidades, Francisco García Pascual





## Bases generales del procedimiento y de los criterios de evaluación de las memorias para la creación o reconocimiento de una universidad.

### Preámbulo

La aprobación del *Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, y otras normas conexas de igual rango*, refuerza los requisitos que se deben exigir para la creación de una nueva universidad pública o el reconocimiento de una universidad privada, así como fortalece los instrumentos de que disponen las administraciones públicas para efectuar un seguimiento del cumplimiento posterior de los mismos e implementar, en su caso, acciones para corregir situaciones en las que se detecte que estos no se cumplen.

El objetivo de dicha norma es garantizar la calidad global del sistema universitario español, y con ello que todas las universidades desempeñan con calidad y excelencia las funciones que tienen encomendadas por la sociedad: formar talento profesional a través de la docencia potenciando la empleabilidad del estudiantado; producir conocimiento científico, tecnológico y humanístico que transferido como innovación se convierte en motor de desarrollo económico y territorial; generar pensamiento crítico que hace avanzar a la sociedad; aportar a la internacionalización de la economía y la sociedad española; contribuir al progreso individual de la ciudadanía mediante el acceso a los estudios universitarios y con ello robustecer la cohesión social del país; y, finalmente, constituir un espacio de difusión e irradiación de la cultura y la intelectualidad.

De igual modo, esa norma consolida como elemento definitorio del sistema universitario el que toda universidad, indistintamente de su naturaleza jurídica, especialidad, localización o modelo de impartición de la docencia, debe desarrollar actividades docentes y de investigación, para ser consideradas como una institución universitaria, como sucede en los principales países europeos. De ello se deriva indefectiblemente que el profesorado universitario debe desplegar su labor docente y de investigación, lo que le diferencia de la actividad del profesorado de otras etapas educativas.

El Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, indica que “la creación de una universidad pública o el reconocimiento de una universidad privada debe requerir de un proyecto global que integre todas las funciones que son consustanciales al hecho universitario, y que sea un proyecto sólido académica y económicamente. Dicho proyecto debe, asimismo, sustentarse en una masa crítica (un volumen mínimo) de estudiantes matriculados en sus estudios oficiales de Grado, Máster y Doctorado, ya que de esta se



derivarán el volumen del personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión, de administración y servicios necesario, así como los correspondientes equipamientos e instalaciones que garanticen el desarrollo adecuado de la docencia, la investigación y la gestión, que dan sentido último a la propuesta de nueva universidad y aseguran que esta se inserte plenamente en el modelo universitario español”.

Para garantizar que este proyecto de creación o reconocimiento de una universidad cumple con estos principios, esta norma establece, junto con el informe preceptivo que aprueba la Conferencia General de Política Universitaria (en adelante, CGPU) y que elaboran los técnicos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que las agencias de calidad deberán emitir un informe sobre la calidad global del proyecto universitario recogido en la memoria presentada por la entidad promotora de la nueva universidad, siendo dicho informe preceptivo y vinculante.

En efecto, en su artículo 4, denominado “Condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una universidad o un centro universitario en el sistema universitario español”, se determina que:

«1. Además de lo previsto por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, para la creación o reconocimiento, según proceda, de una universidad y de la normativa que, en su caso, establezcan las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias, deberán cumplirse las condiciones y los requisitos establecidos en el presente real decreto en relación con su actividad docente, su actividad investigadora y de transferencia del conocimiento, su personal docente e investigador, experiencia previa en gestión universitaria del equipo encargado de la dirección y gestión de la universidad o centro, y la disponibilidad y características de las instalaciones y equipamientos.

2. Para iniciar el proceso de creación o de reconocimiento de una universidad o, en su caso, de un centro universitario, y su posterior autorización para el inicio de las actividades académicas, deberá presentarse una memoria o documentación (en adelante, Memoria) justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por este real decreto y, de igual modo, por la normativa de la Comunidad Autónoma en la que se ubicaría la sede de la universidad o en su caso el centro. Dicha Memoria deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, salvo para la creación o reconocimiento de las universidades de especiales características a las que se hace referencia en el artículo 2.4 de este real decreto, en cuyo caso deberá presentarse ante el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. En el supuesto de que el procedimiento se inicie ante la Comunidad Autónoma donde vaya a ubicarse su sede oficial, esta solicitará el informe preceptivo y vinculante de oficio a su agencia correspondiente de evaluación de la calidad e inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR), o, en caso de no disponer de esta, al



organismo autónomo Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (en adelante, la ANECA).

En el caso de las universidades de especiales características a que se hace referencia en el artículo 2.4, con la excepción establecida en la disposición adicional décima cuarta de este real decreto, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades solicitará de oficio dicho informe preceptivo y vinculante a la ANECA.

4. El informe de las agencias valorará la calidad global del proyecto presentado de conformidad con los requisitos y exigencias estipulados en este real decreto y analizará, entre otros extremos, la calidad de la oferta docente; la disponibilidad, características y adecuación de la plantilla de profesorado que sustenta esa actividad docente e investigadora y que se compromete la entidad promotora del proyecto universitario a contratar; la dotación de equipamientos e instalaciones para la docencia, la investigación y la transferencia, de servicios y de gestión; y la solvencia de la programación plurianual de la investigación y la transferencia de la universidad.

5. La agencia de calidad dispondrá de un plazo máximo de un año desde la recepción de la solicitud para la emisión y evacuación de este informe a la Comunidad Autónoma o, en su caso, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Los promotores podrán subsanar las faltas en que incurra la solicitud, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, se sustanciará un trámite de audiencia a los interesados, a fin de que estos puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en los términos previstos en el artículo 82 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de evacuación del informe de la agencia de calidad correspondiente en el plazo señalado a la Comunidad Autónoma o, en su caso, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, implicará el carácter desfavorable del mismo.

6. Si el informe de la agencia correspondiente fuera favorable, la Comunidad Autónoma, o en su caso el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, remitirá la Memoria de la propuesta para crear o reconocer una universidad al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la elaboración de la propuesta de informe preceptivo que se elevará a la Conferencia General de Política Universitaria. De dicho informe se dará traslado a la Comunidad Autónoma, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y al solicitante de la creación o reconocimiento de la universidad.



Si el informe de la agencia correspondiente fuera desfavorable o este no se hubiera emitido en el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dictará resolución denegatoria que pondrá fin al procedimiento administrativo de solicitud de creación o de reconocimiento de una universidad, notificándose esta al interesado, que no podrá volver a presentar una nueva solicitud hasta transcurridos, al menos, dos años desde la fecha de la notificación de dicha resolución.

7. La propuesta de informe preceptivo que elabora el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la Conferencia General de Política Universitaria prestará especial atención a la sostenibilidad económica de la propuesta. Igualmente, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 96.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. El informe de la Conferencia General de Política Universitaria se evacuará en un plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento.

8. De conformidad con la normativa aplicable a la creación de órganos colegiados, se crearán, en las agencias de calidad, comisiones de evaluación específicas para emitir el informe de evaluación de la calidad global de la propuesta de creación o reconocimiento de una universidad, con una composición que garantice una mayoría de miembros procedentes de los siguientes colectivos de profesorado: catedráticos o catedráticas de universidad, profesores o profesoras titulares de universidad, profesores o profesoras permanentes laborales, y profesorado permanente acreditado a las anteriores figuras en el caso de las universidades privadas, que cuenten con experiencia de gestión universitaria, entendida como el previo desempeño de cargos académicos unipersonales o la dirección o la responsabilidad de servicios y unidades de la universidad. Los miembros citados anteriormente serán elegidos por sorteo de un único conjunto conformado por estos colectivos de profesorado pertenecientes a las universidades españolas. Dicha composición respetará el principio de presencia equilibrada, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

En este sentido, y con la voluntad de asegurar la homogeneidad en los criterios básicos y mecanismos de evaluación de las diferentes agencias de calidad que pueden participar en ese procedimiento, garantizando así tanto el rigor académico y la transparencia en el análisis de la calidad global del proyecto universitario presentado, como la igualdad de oportunidades de todas las entidades promotoras indistintamente del territorio en el que presenten dicho proyecto, en virtud de lo anterior se aprueban estas *Bases generales del procedimiento y de los criterios de evaluación de las memorias para la creación o reconocimiento de una universidad*, que como indica el apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, son vinculantes para las agencias de calidad que, a su vez, y desde el ejercicio



de su autonomía e independencia, desarrollarán el procedimiento y los criterios concretos para la elaboración y aprobación del informe, y, asimismo, podrán incorporar los criterios que consideren que refuerzan la valoración de la calidad global de la propuesta de creación o reconocimiento de una nueva universidad.

## **Bases generales del procedimiento y de los criterios de evaluación de las memorias para la creación o reconocimiento de una universidad**

### **Artículo 1. De las agencias de calidad responsables de la emisión del informe.**

1. Conforme a lo establecido en el *Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, las agencias de calidad que forman parte del sistema universitario español realizarán el informe preceptivo y vinculante de valoración de la calidad global del proyecto universitario recogida en la memoria presentada, junto con la solicitud, en el proceso de creación o reconocimiento de una universidad.
2. La agencia de calidad corresponderá a la de la Comunidad Autónoma donde vaya a ubicarse la sede oficial de la nueva universidad conforme al citado real decreto. En el caso de que la Comunidad Autónoma no disponga de agencia de calidad propia, esta función la desarrollará la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA).
3. En el caso de las universidades de especiales características que se propongan crear o reconocer con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, mediante el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, la agencia de calidad de referencia será ANECA. De igual modo, si el procedimiento de creación o reconocimiento se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha modificación, y en esa fecha todavía no se hubiere remitido a la CGPU la propuesta de informe preceptivo, la agencia de calidad de referencia será igualmente ANECA. En todo caso, cabe tener presente lo regulado al respecto en la disposición adicional décimo cuarta del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, aplicable a las universidades que se creen o reconozcan en las CCAA que cuenten con lengua propia cooficial cuando al menos el 50% de la docencia se vaya a impartir en dicha lengua, o en el caso de que cuenten con financiación de la CCAA donde vaya a tener su sede oficial (y esta sea de un mínimo del 20% del presupuesto anual de la universidad).



Únicamente podrán emitir este informe las agencias inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR).

## **Artículo 2. Solicitud y tramitación del informe.**

1. La Comunidad Autónoma, a través de la consejería o departamento responsable de la política universitaria, o, en su caso, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, solicitarán de oficio a la agencia de calidad correspondiente la emisión del informe preceptivo y vinculante sobre la memoria presentada para la creación o reconocimiento de una nueva universidad.
2. La Comunidad Autónoma deberá realizar esta solicitud de informe a la mayor brevedad y sin que este trámite exceda del plazo máximo de tres meses después de haberse presentado en el registro correspondiente la documentación necesaria para crear o reconocer una nueva universidad.
3. La Comunidad Autónoma, o en su caso el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, enviará a la Agencia la solicitud y la memoria presentada por la entidad promotora de la universidad, junto con el expediente completo para la correcta evaluación del proyecto. Asimismo, se propone que se establezca que el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, lleve a cabo la comprobación administrativa formal de que la documentación presentada es acorde con la requerida según la normativa; y que, en caso de que detecte la ausencia de documentación, sea el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o en su caso del MICIU, quien tramite el requerimiento de subsanación.
4. La agencia de calidad dispondrá de un máximo de un año para emitir el informe y elevarlo a la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La agencia establecerá el procedimiento para requerir, si fuere oportuno, la aportación de otra documentación y/o información que precise para emitir el informe por parte de la entidad promotora.
5. Dicho informe contendrá una valoración global de la calidad del proyecto universitario, que será favorable o desfavorable.
6. La agencia de calidad de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y con el resto de las normas que resulten de aplicación, fijará un trámite de audiencia para que la entidad promotora de la universidad pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. La agencia, analizados los argumentos de la entidad promotora, emitirá informe final.
7. Este informe final será remitido a la Comunidad Autónoma que, en caso de ser favorable, trasladar la Memoria de la propuesta para crear o reconocer una universidad al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y se solicitará al mismo la elaboración del informe preceptivo, según establece el artículo 4.6 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, modificado por el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, que se elevará para su resolución a la Conferencia General de Política Universitaria.



8. Si el informe final de la agencia correspondiente fuera desfavorable, concluye el procedimiento administrativo de solicitud de creación o de reconocimiento de una universidad; y la Comunidad Autónoma, o en su caso el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, tal y como se establece en el artículo 4.6 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, dictará resolución denegatoria.

**Artículo 3.** *Del objeto del informe de evaluación de la calidad global de la propuesta de creación o reconocimiento de una universidad.*

1. El objeto del informe de evaluación, preceptivo y vinculante, de la agencia de calidad, consiste en valorar que se está ante un proyecto universitario de calidad global que integra de forma coherente todas las funciones que son consustanciales al hecho universitario (docencia, investigación y transferencia), así como en comprobar que es un proyecto sólido académicamente.
2. Específicamente, este informe debería contemplar si la memoria de solicitud presentada cumple con los requisitos y exigencias establecidos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, modificado por el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, respecto por lo menos a los siguientes ítems: la calidad de la oferta docente; la disponibilidad, características y adecuación de la plantilla de profesorado que sustenta esa actividad docente e investigadora y que la entidad promotora del proyecto universitario se compromete a contratar; la dotación de equipamientos e instalaciones para la docencia, la investigación y la transferencia que contribuyen a la calidad del servicio universitario; y la solvencia y calidad de la programación y planificación plurianual de la investigación y la transferencia de la universidad.

**Artículo 4.** *De la Comisión de Evaluación de la agencia de calidad.*

1. La agencia de calidad, al efecto de realizar el informe de evaluación de la calidad global de la propuesta de creación o de reconocimiento de una universidad y su posterior aprobación, creará una Comisión de Evaluación tal y como se exige en el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.
2. La composición de la Comisión, conforme al citado artículo, será la siguiente:
  - a) La composición de la Comisión deberá incluir una mayoría de miembros procedentes de los siguientes colectivos de profesorado: catedráticos o catedráticas de universidad, profesores o profesoras titulares de universidad, profesores o profesoras permanentes laborales, y profesorado permanente acreditado a las anteriores figuras en el caso de las universidades privadas, que cuenten con experiencia de gestión universitaria, entendida como el previo desempeño de cargos académicos unipersonales o la dirección o la responsabilidad de servicios y unidades de la universidad. Los miembros citados anteriormente, que deberán estar en activo en alguna universidad española, serán elegidos por sorteo de un único conjunto conformado por estos colectivos de profesorado pertenecientes a las universidades españolas, y deberán cumplir además



las normas específicas establecidas en cada Comunidad Autónoma. Dicha composición respetará el principio de presencia equilibrada, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades pondrá a disposición de las agencias una base de datos que recogerá el universo de profesorado que participará potencialmente en este procedimiento. Esta base en la práctica incluirá también a todo el profesorado evaluador de las diversas agencias de calidad.

- b) En esta elección, se recomienda que las agencias de calidad tengan en cuenta la representación de al menos tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (arte y humanidades, ciencias, ciencias sociales y jurídicas, ingeniería y arquitectura, y ciencias de la salud).
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, debe excluirse al profesorado perteneciente a cualquier universidad que forme parte de la organización o grupo empresarial del que la universidad que se propone crear o reconocer pueda, si se crease o reconociese, pertenecer o formar parte.
- d) El resto de los miembros de la Comisión los establecerá la agencia de calidad, teniendo presente que en la misma participe una representación de estudiantes universitarios y profesionales en el número y tipología que decida cada agencia, así como evaluadores con experiencia en procesos análogos, siempre respetándose que la mayoría de la Comisión la conformen el profesorado de universidades españolas tal y como indica el apartado 2.a del presente artículo.

**Artículo 5. Rúbricas del informe de evaluación de la calidad global del proyecto de creación o de reconocimiento de una universidad.**

El informe de evaluación debería contemplar como mínimo los siguientes criterios cuantitativos y cualitativos en cada uno de los aspectos que fundamentan el proyecto universitario analizado, teniendo presente que las agencias podrán incorporar otros criterios en aras de asegurar la calidad del proyecto universitario que se valora:

**A) Actividad Docente: Plan de Desarrollo de la Programación Universitaria**

El proyecto presentado debe cumplir con las condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una universidad en el ámbito de la actividad docente.

A.1. Las universidades deben disponer de una oferta académica conformada por títulos universitarios de grado, máster y doctorado. Como mínimo debe estar integrada por un número de diez títulos de grado, seis de máster y tres programas de doctorado. En el total de la oferta quedarán representadas como mínimo tres de las cinco grandes ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura):



Cumplimiento	<i>La oferta académica prevista cumple con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 5 del RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. Existe evidencia del número mínimo de programas necesario y de su representación de un mínimo de tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura).</i>
No Cumplimiento	<i>La oferta académica prevista no cumple con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 5 del RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. Existe evidencia de que no se alcanza el número mínimo de programas necesario en alguno de los niveles establecidos: Grado, Máster o Doctorado. Existe evidencia de que no quedan debidamente representadas un mínimo de tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura).</i>

A.2. Los programas propuestos en la oferta formativa presentan unos estándares preliminares de calidad adecuados al contar con la debida justificación académica y social, acreditación de demanda potencial y carácter innovador:

Se alcanza	<i>La oferta académica prevista alcanza las condiciones y requisitos previstos en el artículo 5 del RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. Existe evidencia de la calidad y adecuación preliminar del conjunto de la oferta formativa presentada en Grado, Máster y Doctorado a la vista de la justificación académica y social y de la demanda potencial aportada, y teniendo en cuenta el conjunto de requisitos y exigencias establecido en este artículo 5 que permite evidenciar la adecuación de la oferta académica que recoge la Memoria como una propuesta académica coherente y de calidad.</i>
No se alcanza	<i>La oferta académica prevista no alcanza con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 5 del RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. No existe evidencia de la calidad y adecuación preliminar del conjunto de la oferta formativa presentada en Grado, Máster y Doctorado a la vista de la justificación académica y social y de la demanda potencial aportada, y teniendo en cuenta el conjunto de requisitos y exigencias establecido en este artículo 5 que permite evidenciar la adecuación de la oferta académica que recoge la Memoria como una propuesta académica coherente y de calidad.</i>

A.3. La memoria contiene un plan de desarrollo de la programación universitaria, que incluye como mínimo: las titulaciones que se ofertarán al inicio de la actividad académica oficial y de aquellas otras que conformarán la planificación a los cinco años, un cronograma de implantación de las mismas, la puesta en funcionamiento de los centros en cuya oferta se incorporarán las diversas titulaciones, el número de plazas a ofertar y las instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo adecuado y de calidad de la actividad formativa. Asimismo, se fijarán los procedimientos y órganos responsables de emitir los informes de seguimiento de la calidad anuales de cada una de las titulaciones oficiales:

Se alcanza	<i>La memoria contiene un plan de desarrollo de la programación académica que incluye como mínimo todos estos aspectos previstos en el artículo 5 del RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre</i>					
	<i>Titulaciones de la actividad</i>	<i>Titulaciones previstas tras 5 años</i>	<i>Cronograma de implantación</i>	<i>Nº de plazas</i>	<i>Instalaciones y equipamientos</i>	<i>Procedimiento y órganos responsables de emitir informes</i>



	académica oficial inicial	de actividad				anuales de seguimiento de la calidad
No se alcanza	La memoria no contiene un plan de desarrollo de la programación académica que incluya como mínimo todos los aspectos previstos en el artículo 5 del RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. No existe suficiente información o información adecuada sobre alguno o algunos de los aspectos siguientes:					
	Titulaciones de la actividad académica oficial inicial	Titulaciones previstas tras 5 años de actividad	Cronograma de implantación	Nº de plazas	Instalaciones y equipamientos	Procedimiento y órganos responsables de emitir informes anuales de seguimiento de la calidad

A.4. El plan de desarrollo de las titulaciones oficiales de Grado, Máster y Doctorado incluye la previsión de que, a los seis años del inicio de su actividad, el número de estudiantes matriculados en dichas titulaciones oficiales supere los 4.500. En este sentido, cabe retener que la normativa establece que las universidades deberán disponer de una oferta académica conformada, al menos, por diez títulos oficiales de Grado, seis títulos oficiales de Máster y tres programas oficiales de Doctorado. En el total de esta oferta académica deben estar representadas al menos tres de las cinco ramas de conocimiento existentes (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura). Esa masa crítica mínima de titulaciones oficiales (10 grados, 6 másteres y 3 programas de doctorado), implica el número de 4.500 estudiantes como valor de referencia según la normativa, cuyo cálculo resulta de tener en cuenta la duración de estos títulos, el número de estudiantes medio matriculado por curso y el número medio estudiantes por grupo y contemplar la totalidad del sistema universitario español. Dicha cifra se ha establecido como valor mínimo de estudiantes previstos en la Memoria para el sexto año de despliegue de las titulaciones desde el inicio de la actividad académica. Un valor que representa la apuesta de todo el sistema universitario español por estar compuesto por universidades que desarrollan docencia e investigación, y del que no forman parte pequeñas academias en las cuáles sólo se imparta docencia y que por su tamaño sea muy difícil o imposible el desarrollo de actividades de investigación y la captación de esos grupos de investigadores de recursos en convocatorias competitivas nacionales e internacionales. De igual modo, la información recogida en las Memorias, debe explicitar, teniendo presente la estructura de la oferta de titulaciones propuesta, que el número de estudiantes de Grado deberá suponer como mínimo el 50% del estudiantado matriculado en estudios oficiales salvo que, el porcentaje de estudiantes extranjeros matriculados en Máster Universitario sea superior al 50%, en cuyo caso, el límite mínimo de matriculados en Grado será del 35%, reforzando así con este ítem el asegurar una dimensión a la propuesta universitaria que garantice la solvencia global del proyecto universitario propuesto, tanto docente como investigador, ya que el volumen de estudiantes implica directamente un volumen de profesorado, y este es clave para disponer de una base para el desarrollo de la actividad de investigación y de transferencia de la universidad:



<i>Cumplimiento</i>	<i>El plan de desarrollo de las titulaciones oficiales de Grado, Máster y Doctorado incluye una previsión realista, coherente y razonable de que a los seis años del inicio de actividad se alcanzará un número superior a los 4.500 matriculados. Dicha previsión constata, además, que los estudiantes de Grado suponen, al final de ese periodo, como mínimo el 50% del estudiantado matriculado en estudios oficiales o bien el 35% si el número de estudiantes extranjeros matriculados en los títulos de Máster Universitario es superior al 50%. Existe evidencia suficiente de que la matrícula conseguirá estos estándares establecidos por la normativa a la vista de los datos y cifras aportados en el cronograma de implantación, previsiones y documentación presentados.</i>
<i>No Cumplimiento</i>	<i>El plan de desarrollo de las titulaciones oficiales de Grado, Máster y Doctorado no incluye una previsión realista, coherente y razonable de que a los seis años del inicio de actividad se alcanzará un número superior a los 4.500 matriculados ni/o que los estudiantes de Grado suponen, al final de ese periodo, como mínimo el 50% del estudiantado matriculado en estudios oficiales o bien el 35% si el número de estudiantes extranjeros matriculados en los títulos de Máster Universitario es superior al 50%. A la vista de los datos y cifras aportados en el cronograma de implantación, previsiones y resto de documentación aportada, no queda constatado que la matrícula pueda alcanzar el estándar establecido por la normativa.</i>

A.5. El número de estudiantes matriculados en títulos propios de formación permanente no podrá superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales a los cinco años del inicio de la actividad de la universidad:

<i>Cumplimiento</i>	<i>El plan de desarrollo de la programación universitaria cumple las prescripciones de la normativa con relación con el número de matriculados en programas de formación permanente. Se constata que, con la previsión e información aportadas, la matrícula en estos programas no superará en dos veces el número de matriculados en títulos oficiales.</i>
<i>No Cumplimiento</i>	<i>El plan de desarrollo de la programación universitaria no cumple las prescripciones de la con relación con el número de matriculados en programas de formación permanente. No queda garantizado que, con la previsión e información aportadas, la matrícula en estos programas no supere en dos veces el número de matriculados en títulos oficiales</i>

A.6. En el caso de que la universidad tenga una oferta docente mayoritariamente impartida en modalidad virtual, deberá especificar para cada título oficial: si se articulará de forma sincrónica, asincrónica o mixta -en cuyo caso se indicará la proporción de créditos/horas de impartición y/o grupos en cada modalidad-; la plataforma tecnológica y sus principales características técnicas y funcionales; el tipo de equipamientos e instalaciones; los equipamientos informáticos para el estudiantado; los sistemas de evaluación generales del aprendizaje -especificándose si dicha evaluación será presencial, virtual o mixta y en este caso el peso de las pruebas presenciales y virtuales; los sistemas de prácticas académicas externas con indicación de si son virtuales o presenciales; detalle de los mecanismos y sistemas de tutoría; y la programación plurianual de formación del profesorado en habilidades técnicas y competencias docentes no presenciales. De igual modo, se debe consignar detalle de los requisitos y exigencias de calidad del conjunto de la oferta universitaria virtual o híbrida, y la forma en que se articulará el seguimiento de las titulaciones y su coordinación académica. Asimismo, en caso de que se utilicen mecanismos basados en inteligencia artificial para garantizar la integridad de los sistemas de evaluación, se debe confirmar que la universidad tiene realizada y registrada en la Agencia Española de



Supervisión de la IA (AESIA) la plantilla de evaluación de impacto en Derechos Fundamentales (EIDF), y ha registrado esos sistemas en la base de datos de la UE para los sistemas de IA de alto riesgo, según establece el Reglamento Europeo de IA (apartado 3d del Anexo III del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial).

Se alcanza	<p>Para el caso de que la oferta docente sea mayoritariamente virtual, se ha proporcionado información y evidencias adecuadas y suficientes sobre la plataforma tecnológica y sus principales características técnicas y funcionales, así como el tipo de equipamientos e instalaciones para la actividad formativa y, los equipamientos informáticos disponibles para el estudiantado; de igual manera, para cada uno de los títulos oficiales, se ha proporcionado evidencia suficiente y con el nivel de detalle adecuado, de los aspectos previstos en el artículo 5.6 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. Se evidencia, además, que la universidad tiene realizada y registrada en la Agencia Española de Supervisión de la IA (AESIA) la plantilla de evaluación de impacto en Derechos Fundamentales (EIDF), y ha registrado esos sistemas en la base de datos de la UE para los sistemas de IA de alto riesgo.</p>						
	Metodología formativa sincrónica, asincrónica o, mixta con indicación en esta última del nº de ECTS/horas y/o grupos en cada modalidad	Sistemas evaluación y peso de pruebas presenciales y virtuales	Sistema de prácticas académicas externas presenciales y/o virtuales	Sistemas de tutorías	Formación del PDI en habilidades técnicas y competencias docentes no presenciales	SGIC, seguimiento interno de las titulaciones y coordinación académica	Informe AESIA
No se alcanza	<p>No se ha proporcionado información ni evidencias adecuadas o suficientes sobre la sobre la plataforma tecnológica y sus principales características técnicas y funcionales, así como el tipo de equipamientos e instalaciones para la actividad formativa y, los equipamientos informáticos disponibles para el estudiantado; de igual manera, para cada uno de los títulos oficiales, se ha proporcionado evidencia suficiente y con el nivel de detalle adecuado, de los aspectos previstos en el artículo 5.6 d del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. No se evidencia, además, que la universidad tiene realizada y registrada en la Agencia Española de Supervisión de la IA (AESIA) la plantilla de evaluación de impacto en Derechos Fundamentales (EIDF), y ni ha registrado esos sistemas en la base de datos de la UE para los sistemas de IA de alto riesgo.</p>						
	Metodología formativa sincrónica, asincrónica o, mixta con indicación en esta última del nº de ECTS/horas y/o grupos en cada modalidad	Sistemas evaluación y peso de pruebas presenciales y virtuales	Sistema de prácticas académicas externas presenciales y/o virtuales	Sistema de tutorías	Formación del PDI en habilidades técnicas y competencias docentes no presenciales	SGIC, seguimiento interno de las titulaciones y coordinación académica	Informe AESIA

A.7. La Memoria incorpora una relación de compromisos firmados entre la entidad promotora y las empresas, instituciones y organizaciones en las que van a desarrollarse las prácticas académicas externas del estudiantado de los títulos oficiales de Grado y Máster Universitario:



Se alcanza	La memoria incorpora una relación de compromisos firmados entre la entidad promotora y las empresas, instituciones y organizaciones para la realización de prácticas externas en los títulos oficiales de Grado y Máster, con indicación de las empresas, instituciones y organizaciones en las que van a desarrollarse e información constatada de vigencia, así como del nº de plazas ofertadas en cada caso. Se aporta evidencia documental que acredita el cumplimiento.
No se alcanza	La memoria no incorpora una relación de compromisos firmados entre la entidad promotora y las empresas, instituciones y organizaciones para la realización de prácticas externas en los títulos oficiales de Grado y Máster, o la incorpora, pero no proporciona indicación suficiente de las empresas, instituciones y organizaciones en las que van a desarrollarse e información constatada de vigencia, así como del nº de plazas ofertadas en cada caso. No se aporta evidencia documental que acredite el cumplimiento.

A.8. La Memoria incorpora una programación de calidad y una planificación de la misma para promover la internacionalización de sus actividades académicas y la movilidad del estudiantado y del profesorado y esta es de calidad:

Se alcanza	La memoria incorpora una programación de calidad y una planificación de la misma que promueva la internacionalización de las actividades académicas y la movilidad del estudiantado y profesorado, con indicación adecuada y relevante del tipo de actuaciones.
No se alcanza	La memoria no incorpora una programación de calidad y una planificación de la misma que promueva la internacionalización de las actividades académicas y la movilidad del estudiantado y profesorado, con indicación adecuada y relevante del tipo de actuaciones.

A.9. Las universidades deberán asegurar la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en ésta la formación permanente) a través de los sistemas de garantía interna de la calidad de sus centros, que deberán ser certificados por la ANECA o las agencias de calidad de la CCAA en cuyo territorio se haya establecido la universidad. La Memoria incorpora un compromiso para cada centro de certificar el diseño del sistema interno de garantía de calidad (SGIC) en un plazo máximo de un año y su implantación en dichos centros en el plazo máximo de dos años, y la temporalidad y funciones específicas del mismo:

Se alcanza	La memoria incorpora la documentación que acredita que la universidad asegurará la calidad de toda su oferta académica oficial y permanente a través de los sistemas garantía interna de calidad.
No se alcanza	La memoria no incorpora la documentación que acredita que la universidad asegurará la calidad de toda su oferta académica oficial y permanente a través de los sistemas garantía interna de calidad.
Cumplimiento	La memoria incorpora el compromiso de certificar el diseño del SGIC en un plazo máximo de un año y su implantación en el plazo máximo de dos, aportando detalle suficiente de la temporalidad y funciones de dicho sistema.
No cumplimiento	La memoria no incorpora el compromiso de certificar el diseño del SGIC en un plazo máximo de un año y su implantación en el plazo máximo de dos, incluyendo detalle suficiente de la temporalidad y funciones de dicho sistema.



## B) Personal Docente e Investigador

El proyecto presentado debe cumplir con las condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una universidad con relación al personal docente e investigador (se considerará a todo el personal docente e investigador que imparta docencia).

B.1. El personal docente e investigador de las universidades se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y por las previsiones contenidas en el RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre:

<i>Se alcanza</i>	<i>El personal docente e investigador propuesto se adecúa a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y por las previsiones contenidas en el artículo 7 del RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. Existen garantías de que un número suficiente de profesores estarán disponibles en el momento previsto de inicio de las actividades de la nueva universidad/centro, y el compromiso de contratación se considera alcanzable en los plazos establecidos teniendo presente el progresivo despliegue de los cursos de las respectivas titulaciones de grado, máster universitario y doctorado. De igual modo, se corrobora que este profesorado, por la dedicación laboral establecida para cada caso, por la dedicación laboral establecida para cada caso podrá desarrollar con calidad las labores docentes y de investigación que le son propias y definitorias como profesorado universitario.</i>
<i>No se alcanza</i>	<i>El personal docente e investigador propuesto no se adecúa a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y por las previsiones contenidas en el artículo 7 del RD 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. No existen garantías de que un número suficiente de profesores estarán disponibles en el momento previsto de inicio de las actividades de la nueva universidad/centro, y el compromiso de contratación no se considera alcanzable en los plazos establecidos si se tiene presente el progresivo despliegue de los cursos de las respectivas titulaciones de grado, máster universitario y doctorado. De igual modo, no se corrobora que este profesorado, por la dedicación laboral establecida para cada caso, podrá desarrollar con calidad las labores docentes y de investigación que le son propias y definitorias como profesorado universitario.</i>

B.2. En el caso de las universidades públicas de nueva creación, personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá exceder lo establecido para las universidades públicas en el párrafo segundo del artículo 64.3 en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo:

<i>Cumplimiento</i>	<i>En los plazos comprometidos en la propuesta del grupo promotor, y en todo caso antes de los 5 años desde el inicio de la actividad, en su caso, el profesorado funcionario será mayoritario (en equivalente a tiempo completo) sobre el total del PDI. Además, el profesorado con contrato laboral temporal no superará el 8% del total del PDI, excluyendo al profesorado ayudante doctor y al profesorado asociado de Ciencias de la Salud. Los cálculos anteriores excluyen a los profesores laborales que no tienen responsabilidades docentes ni al personal propio de los institutos de investigación y de las escuelas de doctorado.</i>
---------------------	--



No Cumplimiento	En los plazos comprometidos en la propuesta del grupo promotor, y en todo caso antes de los 5 años desde el inicio de la actividad, no existen suficientes garantías de que, en su caso, el profesorado funcionario será mayoritario (en equivalente a tiempo completo) sobre el total del PDI. Además, el profesorado con contrato laboral temporal no superará el 8% del total del PDI, excluyendo al profesorado ayudante doctor y al profesorado asociado de Ciencias de la Salud. Los cálculos anteriores excluyen a los profesores laborales que no tienen responsabilidades docentes ni al personal propio de los institutos de investigación y de las escuelas de doctorado.
-----------------	--

B.3. El número total de miembros del personal docente e investigador en una universidad, excluyendo las universidades que impartan la docencia en formato virtual, no será inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.

Cumplimiento	Existen garantías de compromiso, aportadas documentalmente, de que, en los plazos comprometidos en la propuesta del grupo promotor, y en todo caso antes de los 5 años desde el inicio de la actividad, el personal docente e investigador sea superior a la relación 1/25 respecto al número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial calculado en profesorado en equivalente de tiempo completo.
No Cumplimiento	En los plazos comprometidos en la propuesta del grupo promotor, y en todo caso antes de los 5 años desde el inicio de la actividad, no existen suficientes garantías de compromiso documentado de que el personal docente e investigador sea superior a la relación 1/25 respecto al número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial calculado en profesorado en equivalente de tiempo completo.

B.4. Cuando la universidad imparta enseñanzas en la modalidad virtual, la ratio profesores (calculado en profesorado en equivalente de tiempo completo) y estudiantes matriculados en títulos oficiales, podrá oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad -pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100, que deberán contar con autorización expresa de la Administración competente-. Este criterio se aplicará en la parte no presencial de las titulaciones impartidas en modalidad híbrida:

Cumplimiento	Existen garantías de compromiso, aportadas documentalmente, de que, en los plazos comprometidos en la propuesta del grupo promotor, y en todo caso antes de los 5 años desde el inicio de la actividad, el personal docente e investigador sea superior a la relación 1/50 respecto al número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de carácter virtual calculado en profesorado en equivalente de tiempo completo, pudiendo existir en todo caso, alguna excepción debidamente justificada y que no supera la ratio 1/100.
No Cumplimiento	No existen garantías de compromiso documentado de que, en los plazos comprometidos en la propuesta del grupo promotor, y en todo caso antes de los 5 años desde el inicio de la actividad, el personal docente e investigador sea superior a la relación 1/50 respecto al número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de carácter virtual calculado en profesorado en equivalente de tiempo completo, pudiendo existir en todo caso, alguna excepción debidamente justificada y que no supera la ratio 1/100.



B.5. El personal docente e investigador que imparta docencia en las universidades estará compuesto, como mínimo, por un 50 por ciento de doctores y doctoras para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de Grado y para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de Máster. Este porcentaje se calculará sobre la totalidad de la plantilla de profesorado que interviene en la impartición de docencia en cada uno de los Grado y Másteres Universitarios, es decir, tanto del profesorado permanente como temporal, sea este a tiempo completo o parcial, y se computará en profesorado equivalente de tiempo completo:

<i>Se alcanza</i>	<i>Existen garantías de compromiso, aportadas documentalmente, de que el profesorado que imparte docencia en cada una de las titulaciones oficiales de grado y el que imparte docencia en las titulaciones oficiales de máster, computado individualmente, está compuesto por más de un 50% de profesores doctores.</i>
<i>No se alcanza</i>	<i>No existen suficientes garantías de compromiso documentado de que el profesorado que impartirá docencia en cada una de las titulaciones oficiales de grado y el que lo hará en las titulaciones oficiales de máster, computado individualmente, está compuesto por más de un 50% de profesores doctores.</i>

B.6. El personal docente e investigador que participe en los programas de doctorado en las universidades estará compuesto en un 100 por ciento de doctores y doctoras. Este porcentaje se aplicará sobre la totalidad de la plantilla de profesorado que participe en cada programa de doctorado, es decir, tanto del profesorado permanente como temporal, sea este a tiempo completo o parcial, y se computará equivalente de tiempo completo:

<i>Se alcanza</i>	<i>La totalidad del profesorado de la universidad encargado de cada programa de doctorado está en posesión del título de doctor o de doctora en los ámbitos de conocimiento de los títulos propuestos.</i>
<i>No se alcanza</i>	<i>La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de cada programa no está en posesión del título de doctor o de doctora en los ámbitos de conocimiento de los títulos propuestos.</i>

B.7. Los profesores doctores y las profesoras doctoras que vayan a impartir docencia, cuando la actividad académica esté activa, deberán pertenecer a especialidades del conocimiento (áreas de conocimiento) coherentes con la programación docente de cada título de Grado o de Máster Universitario en el que participan (excluyendo al profesorado asociado de Ciencias de la Salud):

<i>Se alcanza</i>	<i>Los profesores doctores y las profesoras doctoras que vayan a impartir docencia pertenecen, a partir de la información suministrada en la Memoria y los compromisos de contratación que en ella se aporten, a especialidades de conocimiento (áreas de conocimiento) coherentes con la programación docente de cada título de Grado o de Máster Universitario en el que participan.</i>
<i>No se alcanza</i>	<i>No se constata que los profesores doctores y las profesoras doctoras que vayan a impartir docencia pertenezcan, a partir de la información suministrada en la Memoria y los compromisos de contratación que en ella se aporten, a especialidades de conocimiento (áreas de conocimiento) coherentes con la programación docente de cada título de Grado o de Máster Universitario en el que participan.</i>



B.8. (En su caso) La composición de la plantilla de profesorado que se recoja en la Memoria de reconocimiento de una nueva universidad privada, no podrá incluir personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública, así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación:

<i>Cumplimiento</i>	<i>El profesorado que compone la plantilla comprometida (teórica) en la Memoria para el reconocimiento de una universidad privada no incluye personal funcionario o laboral en activo a tiempo completo de una universidad pública.</i>
<i>No Cumplimiento</i>	<i>No se constata que el profesorado que compone la plantilla comprometida (teórica) en la Memoria para el reconocimiento de una universidad privada no incluya personal funcionario o laboral en activo a tiempo completo de una universidad pública</i>

B.9. (En su caso) La composición de la plantilla de profesorado (teórica) que se recoja en la Memoria de creación o de reconocimiento de una nueva universidad deberá, en el caso de las universidades con docencia exclusiva o mayoritaria no presencial (más del 80 por ciento de todos sus créditos en títulos oficiales impartidos virtualmente), constatar que por lo menos el 75 por ciento del personal docente e investigador residirá en España o en algún país de la Unión Europea, para garantizar la calidad académica, la colaboración y coordinación del profesorado en la preparación de las asignaturas y en el seguimiento eficaz y viable del aprendizaje del estudiantado, así como que el nivel formativo y las condiciones del profesorado sean homologables a las del conjunto del sistema universitario español:

<i>Cumplimiento</i>	<i>Se constata, con la documentación aportada, que al menos el 75% de la plantilla de profesorado (teórica) comprometida en la Memoria de creación o de reconocimiento para impartir docencia en las titulaciones oficiales que se proponen, residirá en España o en algún país de la Unión Europea.</i>
<i>No Cumplimiento</i>	<i>No se constata, con la documentación aportada, que al menos el 75% de la plantilla de profesorado (teórica) comprometida en la Memoria de creación o de reconocimiento para impartir docencia en las titulaciones oficiales que se proponen, residirá en España o en algún país de la Unión Europea.</i>

B.11. En la Memoria se deberá detallar la plantilla del personal docente e investigador con la que se contará al comienzo de la actividad académica oficial, así como la previsión y el compromiso explícito de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas, señalando los perfiles y las principales características del profesorado que conforme la plantilla inicial y la final una vez desplegadas las titulaciones oficiales que se ponen en funcionamiento con el inicio de la actividad de la universidad. Se entenderá por plantilla de personal docente e investigador la relación de puestos de trabajo para todo el profesorado que se compromete la entidad promotora a contratar -sin indicación del nombre de la persona-, sea profesorado permanente o tiempo parcial, funcionario o laboral, que impartirá docencia en todas las titulaciones oficiales propuestas en la Memoria. En esta relación figurarán, para cada puesto, su categoría, perfil definido por el área de conocimiento o de especialidad de conocimiento, tipo de vinculación jurídica y régimen de dedicación, nivel formativo (entre otros elementos posesión del grado de Doctor/a), y titulación o titulaciones en las que impartirá docencia. Esta plantilla deberá



consignarse con relación a cada titulación de Grado, Máster Universitario y Doctorado en que cada profesor o profesora que ocupe dicha plaza deberá impartir o responsabilizarse:

<i>Se alcanza</i>	<i>Se constata que la información sobre la plantilla (teórica) de personal docente e investigador incluida en la Memoria informa adecuadamente de la previsión y del compromiso explícito de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas oficiales. Asimismo, se constata que la documentación aportada informa adecuadamente, y con el detalle necesario, de las características y perfiles del profesorado y de su participación para impartir docencia en cada título oficial universitario y/o su participación en programas de Doctorado.</i>
<i>No se alcanza</i>	<i>No se constata que la información sobre la plantilla (teórica) de personal docente e investigador incluida en la Memoria informa adecuadamente de la previsión y del compromiso explícito de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas oficiales. Asimismo, no se constata que la documentación aportada informe adecuadamente, y con el detalle necesario, de las características y perfiles del profesorado y de su participación para impartir docencia en cada título oficial universitario y/o su participación en programas de Doctorado.</i>

**C) Condiciones y requisitos con relación a las instalaciones y equipamientos.**

Los equipamientos e instalaciones descritos en la memoria deben garantizar el desarrollo adecuado de la docencia, la investigación y la transferencia y de los servicios y la gestión de la nueva universidad o centro universitario, uno de los elementos clave para valorar la calidad global del proyecto universitario.

C.1. Las universidades, públicas y privadas, deberán disponer de instalaciones y equipamientos docentes y de investigación y de transferencia adecuados para el desarrollo de las funciones que les son propias, especialmente para el desarrollo de las actividades formativas y de investigación, pues ellos son elementos esenciales de la calidad global de una propuesta de universidad y del adecuado desarrollo de sus funciones, y deberán por lo tanto ser coherentes con el adecuado desarrollo de las titulaciones oficiales programadas teniendo presente sus necesidades generales y específicas de instalaciones y equipamientos, así como ser coherentes con el adecuado desarrollo de las principales líneas de investigación y grupos de investigación que en el Memoria se explicitan. De igual modo, se tendrán en consideración los requisitos sobre equipamientos académicos específicos que contribuyen a asegurar la calidad global del proyecto universitario, y que se recogen en los Anexos II, III y IV del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, en la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre:

<i>Se alcanza</i>	<i>Se constata, mediante la documentación e información aportada en la Memoria, que la dotación de instalaciones y equipamientos docentes, de investigación y de transferencia es coherente con las necesidades de los mismos para un desarrollo con calidad de la actividad de las titulaciones oficiales, así como es coherente con las necesidades de un desarrollo con calidad de la actividad de investigación y de transferencia. Asimismo, se constata, mediante la documentación e información aportada en la Memoria, que la propuesta incluye de forma coherente con el volumen de estudiantes y las características de las titulaciones oficiales ofertadas la dotación adecuada de Bibliotecas y, en su caso, centros de recursos para el aprendizaje y la investigación, así como laboratorios dedicados a la docencia (con especial consideración a los requeridos en las titulaciones</i>
-------------------	--



	<i>del ámbito de ciencias de la salud), y del equipamiento informático y telemático que garantiza una adecuada conectividad con una red WIFI de la institución y suficientes aulas de informática para el estudiantado. Del mismo modo que se constata la dotación de laboratorios y equipamientos científicos para el desarrollo con calidad de las líneas de investigación prioritarias establecidas en la Memoria y son coherentes y adecuados a la labor de grupos de investigación que en la Memoria se propone impulsar la entidad promotora.</i>
No se alcanza	<i>No se constata, mediante la documentación e información aportada en la Memoria, que la dotación de instalaciones y equipamientos docentes, de investigación y de transferencia sea coherente con las necesidades de los mismos para un desarrollo con calidad de la actividad de las titulaciones oficiales, así como sea coherente con las necesidades de un desarrollo con calidad de la actividad de investigación y de transferencia. Asimismo, no se constata, mediante la documentación e información aportada en la Memoria, que la propuesta incluya de forma coherente con el volumen de estudiantes y las características de las titulaciones oficiales ofertadas la dotación adecuada de Bibliotecas y, en su caso, centros de recursos para el aprendizaje y la investigación, así como tampoco los laboratorios dedicados a la docencia (con especial consideración a los requeridos en las titulaciones del ámbito de ciencias de la salud), ni el equipamiento informático y telemático que garantiza una adecuada conectividad con una red WIFI de la institución ni una dotación suficiente de aulas de informática para el estudiantado. Del mismo modo que no se constata la dotación de laboratorios y equipamientos científicos para el desarrollo con calidad de las líneas de investigación prioritarias establecidas en la Memoria y son coherentes y adecuados a la labor de grupos de investigación que en la Memoria se propone impulsar la entidad promotora.</i>

C.2. Tanto las universidades públicas como las privadas adquieren, para su creación o reconocimiento, según el caso, el compromiso justificado con la documentación que se incorpora a la Memoria, de que dispondrá, en el cuarto año de inicio de la actividad académica, de una capacidad mínima de alojamiento estudiantil equivalente al 10 por ciento de las plazas de enseñanzas de Grado previstas en la Memoria para el cuarto año de funcionamiento de la universidad, a través de las propias iniciativas de la universidad o mediante el establecimiento de convenios con entidades o empresas promotoras o gestoras de ese tipo de alojamiento, cuya disponibilidad contribuye a garantizar la calidad global de la universidad y contribuye a asegurar la igualdad de oportunidades. Las propuestas de creación o de reconocimiento de universidades que se articulen en un modelo básicamente virtual de docencia quedan excluidas de esta exigencia:

Se alcanza	<i>Se constata que la entidad promotora aporta documentación, en la Memoria, justificativa del compromiso propio o del derivado de la firma de acuerdos de colaboración con entidades o empresas, para disponer directamente o a través de terceros, de una capacidad mínima de alojamiento estudiantil equivalente al 10% de las plazas de las titulaciones de Grado previstas en la Memoria en su 4º año de implementación desde el momento de inicio de la actividad académica de la universidad.</i>
No se alcanza	<i>No se constata que la entidad promotora aporte documentación, en la Memoria, justificativa del compromiso propio o del derivado de la firma de acuerdos de colaboración con entidades o empresas, para disponer directamente o a través de terceros, de una capacidad mínima de alojamiento estudiantil equivalente al 10% de las plazas de las titulaciones de Grado previstas en la Memoria en su 4º año de</i>



	<i>implementación desde el momento de inicio de la actividad académica de la universidad.</i>
--	---

**D) Condiciones y requisitos de la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento.**

Las universidades deberán desarrollar la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento de su personal docente e investigador con la calidad, para que así la universidad contribuya con el trabajo de sus grupos e institutos de investigación, al progreso económico, social y cultural de la sociedad española, en tanto que una de las funciones esenciales de la universidad contemporánea es la producción, difusión y transferencia de la investigación hacia el resto de la sociedad. Junto con la docencia, su desarrollo de calidad de la investigación y de la transferencia es clave para constatar que se está ante un buen proyecto universitario, acorde con los estándares que definen los sistemas universitarios en los principales países europeos.

D.1. Las Memorias incluirán una programación plurianual detallada de la actividad investigadora del personal docente e investigador, estableciendo líneas prioritarias de investigación y los mecanismos e instrumentos para el impulso inicial de grupos de investigación y, en su caso, de centros o institutos de investigación, así como de otras entidades como las Cátedras universitarias. Estas líneas y grupos de investigación deberán ser coherentes con los programas de Doctorado que recoge la Memoria, y que la entidad promotora quiere implementar. Asimismo, estas líneas prioritarias y los grupos iniciales (así como centros e institutos de investigación) deberán ser coherentes con la dotación y características de la plantilla de personal docente e investigador propuesta, específicamente con relación a sus áreas de conocimiento o especialidades de conocimiento. De igual modo, las Memorias deberán incluir una previsión de participación en convocatorias competitivas presentando diversos proyectos de investigación a las mismas, que, igualmente, deberán ser coherentes con las líneas y grupos de investigación propuestas y con la dotación y especialidades investigadoras del profesorado. Esta propuesta global de una de las funciones fundamentales de la universidad, como es la investigación, debe estar vinculada con los recursos que la entidad promotora pretende destinar para sustentar esa política de desarrollo de la investigación. En este sentido, la Memoria debe documentar este compromiso de la entidad promotora con la dedicación del equivalente al 5% de su presupuesto a programas propios de impulso e incentivación de la investigación y de la transferencia, que deberán detallarse. En este porcentaje se pueden incluir los costes previstos derivados de la contratación de recursos humanos dedicados esencialmente a tareas de investigación y transferencia de conocimiento y no a docencia o gestión, de las convocatorias propias de proyectos, de las inversiones en infraestructuras científico-técnicas (sin considerar en este cómputo el aulario, edificios de despachos de profesorado o edificios de servicios generales como bibliotecas o despachos centrales de gestión administrativa, técnica o económica), de la amortización de equipos de investigación y de la adquisición de recursos bibliográficos y documentales físicos o virtuales para investigación, así como el personal contratado con carácter temporal. No se podrán incluir los costes derivados de la remuneración de los salarios de la



plantilla de personal docente e investigador ni del personal técnico, de gestión, de administración y servicios -excepto en este último caso el personal técnico de investigación-. Demostrándose con este conjunto de elementos estrechamente interrelacionados entre sí, la coherencia global de la calidad y la solidez académica del proyecto de investigación y de transferencia de la nueva universidad, siendo este el objetivo fundamental de esta rúbrica. Este planteamiento parte del principio de que un proyecto universitario en España requiere asentarse en el desarrollo de su actividad docente y de su actividad de investigación y transferencia.

Se alcanza	<p><i>Se constata que la programación y la planificación de la actividad investigadora incluida en la Memoria tiene un horizonte temporal adecuado e incluye los grupos de investigación y/o centros e institutos de investigación iniciales que se proponer impulsar o crear y los que se desarrollarán en los primeros cuatro años, así como la dotación de equipamientos e infraestructuras científica-técnicas disponibles y a desarrollar en este período. Se constata que los grupos, centros y equipamientos científicos son coherentes con el establecimiento de las líneas prioritarias o estratégicas de investigación que deben vehicular esa programación y planificación de la actividad investigadora de la nueva universidad, y que igualmente recoge la Memoria. En concordancia con ello, se incluye en la Memoria la participación prevista en proyectos de investigación competitivos (autonómicos, estatales e internacionales) y los mecanismos para incentivarla, detallando los recursos presupuestarios propios destinados a su fomento vía programas y convocatorias propias y para el sostenimiento de los grupos iniciales -incorporando detalle de dichos programas y convocatorias-. Se constata que esa dotación de recursos equivale como mínimo al 5% del presupuesto planteado en la Memoria (ingresos totales en las universidades públicas, e ingresos netos de la cifra de negocio de todas las actividades en las universidades privadas). Asimismo, se detallan las medidas que se pretenden poner en marcha para la captación de talento nacional e internacional, además de detallar las estrategias de colaboración con los sectores productivos e institucionales mediante la transferencia del conocimiento y la innovación. Finalmente, se detallan las acciones que se promoverán para que el profesorado que progresivamente se irá contratando con el despliegue de las titulaciones oficiales, cumpla con los requisitos de proporción del mismo que disponga de un sexenio de investigación en el tiempo establecido para ello en la normativa. Además, se constata la coherencia entre las áreas de conocimiento o especialidades de conocimiento del profesorado con las líneas de investigación prioritarias y los grupos y centros de investigación que inicialmente se proponen impulsar en la nueva universidad.</i></p>
No se alcanza	<p><i>No se constata que la programación y la planificación de la actividad investigadora incluida en la Memoria tiene un horizonte temporal adecuado e incluye los grupos de investigación y/o centros e institutos de investigación iniciales que se proponer impulsar o crear y los que se desarrollarán en los primeros cuatro años, así como la dotación de equipamientos e infraestructuras científica-técnicas disponibles y a desarrollar en este período. No se constata, tampoco, que los grupos, centros y equipamientos científicos son coherentes con el establecimiento de las líneas prioritarias o estratégicas de investigación que deben vehicular esa programación y planificación de la actividad investigadora de la nueva universidad, y que igualmente debería recoger la Memoria. De igual modo, no se constata la inclusión en la Memoria de la participación prevista en proyectos de investigación competitivos (autonómicos, estatales e internacionales) ni los mecanismos para incentivarla, ni se detalla de forma solvente y creíble los recursos presupuestarios propios destinados a su fomento vía programas y convocatorias propias y para el sostenimiento de los grupos iniciales -tampoco se constata que se hay incorporado el detalle de dichos programas y convocatorias-. En este sentido, no se constata que esa dotación de recursos equivale como mínimo al 5% del presupuesto planteado en la Memoria (ingresos totales en las universidades públicas, e ingresos netos de la cifra de negocio de todas las actividades en las universidades privadas).</i></p>



	<p>Asimismo, no se detallan las medidas que se pretenden poner en marcha para la captación de talento nacional e internacional, además de no detallar las estrategias de colaboración con los sectores productivos e institucionales mediante la transferencia del conocimiento y la innovación. Finalmente, no se detallan las acciones que se promoverán para que el profesorado que progresivamente se irá contratando con el despliegue de las titulaciones oficiales, cumpla con los requisitos de proporción del mismo que disponga de un sexenio de investigación en el tiempo establecido para ello en la normativa. Además, tampoco se constata la coherencia entre las áreas de conocimiento o especialidades de conocimiento del profesorado con las líneas de investigación prioritarias y los grupos y centros de investigación que inicialmente se proponen impulsar en la nueva universidad.</p>
--	---

**Disposición transitoria única.** *De la acción temporal en la forma de selección del profesorado que integra la Comisión de Evaluación.*

De forma temporal, hasta que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades haya completado el listado del universo de profesorado catedrático o titular (y sus figuras equivalentes en la universidad privada) con la información sobre la experiencia de gestión, procedente de cada universidad, se utilizará como universo de sorteo para cada Comunidad Autónoma el total de profesorado universitario evaluador de que disponen las respectivas agencias de calidad, correspondiente a dichas categorías (catedrático/a y titular de universidad, y el profesorado con el nivel equivalente de universidades privadas), respetando el resto de los criterios recogidos en el artículo 4 de este documento y lo establecido en el RD 640/2021, de 27 de julio, según la nueva redacción dada por el RD Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre. En todo caso, primero, este profesorado no podrá formar parte de las plantillas de las universidades cuya sede social se encuentren ubicadas en la misma CCAA donde radique la sede social de la nueva universidad que se evalúe por la agencia de calidad; y, segundo, este profesorado no podrá pertenecer a una universidad que forme parte de la organización o grupo empresarial que promueva el proyecto de creación o reconocimiento de una nueva universidad.

*NOTA 1: La información sobre la sostenibilidad económica, la composición del equipo rectoral y aquellos aspectos relacionados con la experiencia profesional en gestión universitaria de las personas que se propongan para la dirección inicial del equipo rectoral y del equipo de gestión serán analizadas fundamentalmente por el Informe que, en su caso, deban realizar los técnicos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para*



elevarlo a la Conferencia General de Política Universitaria en el caso de que el informe de evaluación de la agencia de calidad sobre la propuesta de creación o reconocimiento de una universidad haya obtenido una valoración de favorable. Que igualmente comprobará la adecuación a un proyecto universitario de calidad del resto de información y documentación que obligatoriamente debe incorporar una propuesta de creación o reconocimiento de una nueva universidad, y que no ha sido valorada por las agencias de calidad.

NOTA 2: *Dados los plazos indicados en el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, respecto del tiempo que dispondrán las entidades promotoras para aportar la documentación acreditativa de la adaptación de sus memorias, en el caso de aquellas iniciativas que ya las hubieran aportado, y teniendo presente la necesidad de que la CGPU aprueba las Bases generales del procedimiento y de los criterios de evaluación de las memorias para la creación o reconocimiento de una universidad, se interpreta que los doce meses indicados en el real decreto se inician en el momento en que la Comunidad Autónoma -o el MICIU en su caso- requiera formalmente la aportación de dicha documentación.*

NOTA 3: *El cálculo de la equivalencia a tiempo completo del profesorado se realizará, siguiendo el criterio utilizado por el Sistema Integrado de Información Universitaria, de la siguiente forma: a) Si el profesorado tiene dedicación a tiempo completo entonces ETC=1; b) Si el profesorado tiene dedicación a tiempo parcial entonces ETC=horas de dedicación totales semanales/37,5 (en el caso de que estas horas se desconozcan, ETC=1/2 de un profesor/a a tiempo completo.*

